



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2273.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Vida Digna,



los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que la Agrupación Política Local Vida Digna, no presentó el escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Vida Digna, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito de fecha diecisiete de enero, recibido el veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Vida Digna, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha de dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito



Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Vida Digna, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Vida Digna fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su



derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la (sic) Enrique Rebsamen No. 722, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Erasmo Gustavo Ortega Juárez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia*”**



***con quien dijo llamarse Karla Teresa Castillo Pérez y que desempeña el cargo de Secretaria de la APL quien se identificó con: IFE - 164250204762 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."***

- IV. Con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Vida Digna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:



#### **"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados; sin embargo, no proporcionó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, lo que incumple lo señalado en los numerales 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

#### **6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

**La Agrupación no presentó el recibo de nómina de Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2001, por el importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

#### **6.3 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación presentó con 26 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 13 de mayo de 2002, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual los formatos: IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes", IA.3 "Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" e IA.4 "Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", incumpliendo lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el**



**año de 2001, lo que incumple lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**No obstante que le fue requerida mediante oficio DEAP/527.02, de fecha 5 de abril de 2002, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente, en su totalidad las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Contrato de comodato y sus cotizaciones.**
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:**
  - a) Concepto del contrato.**
  - b) Periodo.**
  - c) Importe del contrato.**
  - d) Copia del contrato de comodato.**
- Un ejemplar de cada una de sus publicaciones mensuales y trimestrales.**
- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.**
- Copia de la cédula de identificación fiscal.**
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.**

**Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Financiamiento de Afiliados”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Vida Digna, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

**“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados; sin embargo, no proporcionó los recibos únicos de**



**aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, lo que incumple lo señalado en los numerales 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

***Esta irregularidad es sancionable.***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

***“Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envió copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:***

- a) Alta de Hacienda misma que esta en tramite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.***
- b) Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiéndonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito.”***

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que transgreden el numeral 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política en comento reportó en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, un importe equivalente a \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados.



Sin embargo, la Agrupación Política infractora no proporcionó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, incumpliendo con ello, el numeral 2.1 de los citados lineamientos en materia de fiscalización que expresamente señalan los términos y condiciones que deben observarse en el caso de los ingresos que reciban las Agrupaciones Políticas locales de sus afiliados o simpatizantes en efectivo o en especie.

Ahora bien, para subsanar la irregularidad que nos ocupa, la Agrupación Política Local en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, anexó los recibos foliados que respaldan sus ingresos por la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); no obstante, éstos carecen de la impresión de la cédula de identificación fiscal. Circunstancia que el caso concreto, imposibilita a esta autoridad electoral para tener por solventada la irregularidad de mérito.

Adicionalmente, no pasa inadvertido para este órgano electoral señalar que el control de folios que proporcionó la Agrupación Política que amparan los citados recibos, no están debidamente requisitados, vulnerando con ello, el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; por consiguiente, los argumentos vertidos por la infractora de ninguna manera puedan tomarse en cuenta para solventar la irregularidad analizada, toda vez que la Agrupación Política Local Vida Digna nunca se desvirtúa con elementos de convicción dicha observación.

- VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, se advierte lo siguiente:



#### **"6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

**La Agrupación no presentó el recibo de nómina de Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2001, por el importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable. "**

Conforme a lo que ha quedado detallado, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**"Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:**

- a) Alta de Hacienda misma que esta en tramite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.**
- b) Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiendonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito."**

Así, este órgano superior de dirección considera que, la Agrupación Política Local en su respuesta al emplazamiento realizado en fecha ocho de enero de dos mil tres, aportó el recibo de nómina de la ciudadana Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil uno, por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual la observación consignada en el Dictamen Consolidado fue solventada correctamente.



VIII. Por lo que hace a las observaciones, identificadas en el apartado de "Aspectos Generales" con el numeral 6.3, se determinó lo siguiente:

**"6.3 ASPECTOS GENERALES**

• *La Agrupación presentó con 26 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 13 de mayo de 2002, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

• *La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual los formatos: IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes", IA.3 "Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" e IA.4 "Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", incumpliendo lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales*

*Esta irregularidad es sancionable.*

• *En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2001, lo que incumple lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

*No obstante que le fue requerida mediante oficio DEAP/527.02, de fecha 5 de abril de 2002, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente, en su totalidad las cifras reportadas en su Informe Anual:*

- Contrato de comodato y sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:
  - a) Concepto del contrato.
  - b) Periodo.
  - c) Importe del contrato.
  - d) Copia del contrato de comodato.
- Un ejemplar de cada una de sus publicaciones mensuales y trimestrales.



- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

***Esta irregularidad es sancionable.***

Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

***“Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002, en el que la Agrupación manifestó lo siguiente: “Se presentó en forma extemporánea el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos en el año 2001 debido a que carecemos de personal administrativo que nos apoye en dichas tareas y los asociados representativos nos dedicamos a la tarea proselitista en apoyo a los grupos marginados que representamos por lo que pedimos una disculpa, situación que corregiremos en nuestro siguiente Informe.***

***Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:***

- a) ***Alta de Hacienda misma que esta en tramite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.***
- b) ***Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiéndonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito.”***



En este orden de ideas y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

Bajo esta tesitura y por lo que hace a la observación concerniente a que la Agrupación Política Local presentó con veintiséis días de extemporaneidad, su informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en el año dos mil uno, este órgano electoral determina lo que a continuación se expone.

En efecto, si bien es cierto después de iniciado el proceso de revisión, la Agrupación Política exhibió la documentación faltante que se señala en el presente Considerando con el objeto de cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, también lo es que la citada Agrupación Política incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

En este orden de ideas, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.

De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.

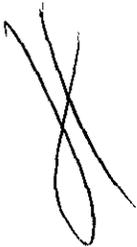
Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de



convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe de encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Vida Digna fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Continuando con el desahogo y análisis de las observaciones determinadas en este mismo rubro, la Agrupación Política infractora no presentó adjunto a su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, los formatos identificados con las claves IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes", IA.3 "Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento" e IA.4 "Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", incumpliendo con ello, lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



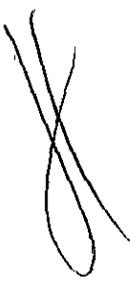
De manera que, para solventar la irregularidad de marras, la Agrupación Política Local Vida Digna proporcionó junto con su escrito de respuesta, los formatos aludidos; sin embargo, tal y como se ha detallado en el Considerando inmediato anterior, la observación consignada en el Dictamen Consolidado se refiere expresamente a la obligación de la infractora para remitir junto con el informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, todos y cada uno de los documentos que sustenten de forma cierta el estado de posición financiera que durante el curso de la fiscalización reflejó la Agrupación Política en comento.



Por tanto, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la infracción analizada en el caso concreto, subsiste en todos sus términos.

Por lo que se refiere a la observación consistente en la obligación de la Agrupación Política Local para realizar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2001, este órgano electoral considera que una vez realizado el estudio y análisis de la documentación proporcionada y de los registros contables de la Agrupación Política, así como de los argumentos vertidos por ésta en el escrito de respuesta a la cédula de notificación, se colige que no fue posible llevar a cabo la publicación mensual de divulgación, ni la trimestral de carácter teórico, toda vez que se determinó que la Agrupación no contó con los recursos económicos suficientes para realizar las publicaciones que la normatividad en materia electoral le exige.

Por lo tanto esta autoridad electoral, en estricto apego a los principios que rigen su actuación considera la citada irregularidad quedo solventada por las razones aducidas en el párrafo que antecede.



Finalmente, éste órgano superior de dirección advierte respecto a la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, consistente a la omisión en la que incurre la Agrupación Política Local tras no aportar la documentación que permitiera corroborar contablemente la totalidad las cifras reportadas en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, lo que ha continuación precede.



Si bien es cierto, la Agrupación Política infractora exhibió copia simple del contrato de comodato fechado el quince de enero del año dos mil tres, no es menos cierto que el requerimiento realizado



por este órgano colegiado se constriñe a la presentación del citado contrato correspondiente al ejercicio dos mil uno.

Aunado a lo anterior, no es óbice señalar que aún y cuando le fue requerida mediante oficio identificado con la clave DEAP/527.02, de fecha cinco de abril del año dos mil dos, la Agrupación Política Local no aportó las probanzas necesarias consistentes en las documentales privadas referentes a la copia simple de su cédula de registro federal de contribuyentes, las declaraciones de pagos e informativas y la relación de contratos de servicios personales.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina la irregularidad materia de análisis fue solventada parcialmente, toda vez que la Agrupación Política no cumplimento correctamente el requerimiento realizado para subsanar dicha observación.

- IX. En este contexto, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por lo que hace a las observaciones referentes a la extemporaneidad para la presentación del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, así como a la omisión para aportar la totalidad de la documentación para efectuar la revisión del citado informe anual; por consiguiente, dichas infracciones actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, por el resto de las irregularidades, es preciso señalar que en éstas, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código de la materia.



Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Vida Digna, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al a los artículos 25 inciso g) y 37 fracción I, inciso a) y a los numerales 2.1, 9.1, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37, fracción I, inciso a) de la ley sustantiva en comento así como a los numerales 2.1, 9.1, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Vida Digna, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Vida Digna, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Vida Digna, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri